

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
REGIONAL TARAPACA
29 ENE. 1985
OFICINA DE PARTES

DECRETO N°205/85

ARICA, ENERO 11 DE 1985.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

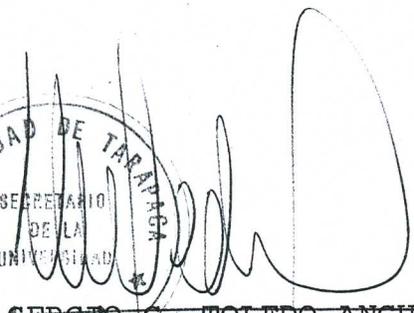
VISTOS:

El D.F.L. N°150, de 11 de Diciembre de 1981, - del Ministerio de Educación Pública; T/VAF. N°062 de 18 de Enero de 1985 del Vicerrector de Administración y Finanzas; - los antecedentes adjuntos; Resolución N°1050, de 31 de Julio de 1980 de la Contraloría General de la República de Chile y, las facultades que me confiere el Art. N°13 N°2 del D.F.L. N°150, ya citado, en relación con el Decreto de Rectoría 720 de 3 de Agosto de 1984.

DECRETO:

Apruébase el "Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación", de la Universidad de Tarapacá, contenido en documento anexo de 28 fojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

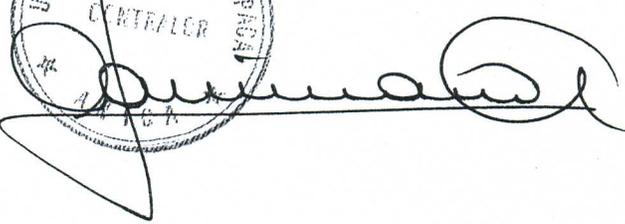
SERGIO G. TOLEDO ANGULO
Secretario de la Universidad



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
RECTOR
ARICA

NELSON E. STEVENSON PALAMARA
Rector

NESP/SGTA/ocd.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALOR

Tomo Razón
Por Orden del Contralor General de la República



HUGO CARMONA ROMO
Contralor Regional
Tarapacá

15 FEB. 1985

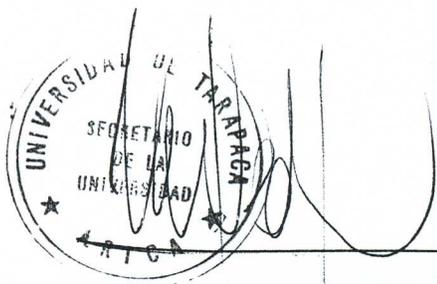
CURSA CON ALCANZOS 1203

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION Y/O EDIFICACION

CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

- Artículo 1º Aplicación: El presente Reglamento se aplicará en todos los contratos de construcción de las obras de urbanización y/o -edificación que celebre la Universidad de Tarapacá a través de su Oficina de Arquitectura y Construcciones, salvo las modificaciones estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, que también formarán parte del contrato.
- Artículo 2º Formalidades de adjudicación: Los contratos de construcción de las obras mencionadas se adjudicarán por propuesta pública o privada, en las que podrán participar todos los contratistas que estuvieren inscritos en el respectivo Registro General de la Oficina de Arquitectura y Construcciones, tratándose de obras menores, o en el Registro del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo (MINVU) para el caso de obras mayores.
- Artículo 3º Proyectos de Construcción: Los proyectos de urbanización y de construcción estarán constituidos por los planos, el presente Reglamento, Bases Administrativas Especiales y las Especificaciones Técnicas. Se entenderá que los documentos - que constituyen un proyecto se complementan recíprocamente, de modo que quedarán incluidas en el contrato las obligaciones que se señalan en cualesquiera de esos documentos, aunque no figuren en todos ellos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º, cualquiera duda que surgiera durante la ejecución de la obra contratada en relación con la correcta interpretación del proyecto será resuelta por la Oficina de Arquitectura y Construcciones, por escrito, quedando el - contratista obligado a lo que determine la resolución que sobre el particular se dicte.
- Artículo 4º Presentación de Propuestas: Cada contratista podrá participar en las propuestas de acuerdo a su capacidad económica, - libre de compromiso. Las propuestas deberán formularse por suma alzada y la Universidad se reserva el derecho de desechar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, aun



que no sea la de menor precio. Los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas no tendrán derecho a indemnización alguna. A todos los oponentes se les avisará la resolución adoptada.

Artículo 5º

Definiciones: Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Universidad: La Universidad de Tarapacá actuando por intermedio de su representante legal o, en quien ésta delegue dichas atribuciones.
- b) Oficina de Arquitectura y Construcciones: Dependencia universitaria encargada de la Administración de las obras de urbanización y/o edificación, la que estará a cargo de un Jefe de Oficina.
- c) Inspector de Obras: Es la persona designada por la Universidad de Tarapacá para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.
- d) Contratista: Es la persona natural o jurídica que en virtud del contrato respectivo asume la obligación de ejecutar la urbanización y/o construcción de las obras a que se refiere el proyecto.
- e) Bases Administrativas: Conjunto de normas contenidas en este Reglamento sobre el procedimiento y condiciones que regulan la gestación, desarrollo y terminación de un contrato de construcción y las relaciones entre la Universidad de Tarapacá y el Contratista.
- f) Bases Administrativas Especiales: Conjunto de condiciones y características de una obra determinada que no son consideradas en este Reglamento.
- g) Especificaciones Técnicas: Conjunto de características que deberán cumplir las obras motivo del contrato, incluyendo normas sobre procedimientos de elaboración, exigencias a que quedan sometidos los materiales y pruebas de control que deban superar las diferentes etapas de fabricación.
- h) Planos generales: Los diseños que indicando ubicación, formas y medidas, permiten un juicio completo de la obra

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ' and 'SECRETARÍA DE LA UNIÓN ESTUDANTIL' around the perimeter. The signature is written in a cursive style and extends across the bottom of the stamp.

por realizar y a una escala conveniente para su interpretación correcta.

- i) Planos de detalle: Los diseños a escala adecuada para -- realizar la construcción de piezas o partes del proyecto contenido en los planos generales.
- j) Presupuesto oficial: El estudio detallado efectuado por la Universidad de las cubicaciones y precio total previsto para la obra y que representa su opinión oficial y justa sobre su verdadero valor.
- k) Presupuesto contratado: El estudio detallado efectuado -- por el contratista de las cubicaciones, precios unitarios y precio total que aceptado por la Universidad, pasa a -- formar parte del contrato de construcción.
- l) Licitación: El concurso de proponentes autorizados que -- ofrecen ejecutar la construcción de una obra material por un cierto precio y de acuerdo a las Bases Administrativas, bajo las alternativas de considerar las Especificaciones Técnicas, planos generales y de detalle, o bien, estas -- menciones ser aportadas por el contratista.
- m) Propuesta: Conjunto de documentos que contienen las condiciones de ejecución de la obra y valores ofrecidos por el proponente, los cuales deben ajustarse a los antecedentes suministrados en la licitación.
- n) Propuesta a suma alzada: La oferta a precio fijo, en la que tanto las cubicaciones de las obras como los precios unitarios se entienden inamovibles.
- ñ) Ampliación o disminución de obra: La modificación de las cantidades de obras previstas en el proyecto sometido a -- licitación.
- o) Obras nuevas o extraordinarias: Las obras que se incorporen o agreguen al proyecto, pero cuyas características -- sean diferentes a las especificaciones o contenidas en -- los antecedentes sometidos a licitación.
- p) Modificación de obras: El reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto sometido a licitación.
- q) Registro General de Contratistas para Obras Menores: Es



la nómina de contratistas clasificados por especialidad, que cumpliendo con los requisitos fijados por la Universidad se encuentran habilitados para participar en las licitaciones de obras menores y que la oficina de Arquitectura y Construcciones mantendrá con ese objeto. La Oficina de Arquitectura y Construcciones podrá aceptar o rechazar la solicitud de inscripción y, en uno u otro caso, podrá solicitar mayores antecedentes para fundar su resolución; como asimismo eliminar los contratistas que hayan dejado de cumplir los requisitos señalados por la Universidad para su inscripción o hayan incurrido en infracciones en las propuestas adjudicadas.

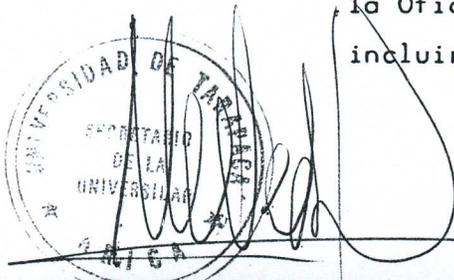
- r) Registro General de Contratistas para Obras Mayores: Son las personas naturales o jurídicas consideradas en el Registro General de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Para participar en la licitación se deberá acompañar un certificado de vigencia de la inscripción en dicho registro, emitido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- s) Obra Mayor: Son aquellas cuyo costo excede las 1500 U. T.M. y serán aprobadas por la Junta Directiva de la Universidad. El llamado a licitación por este tipo de obra se hará mediante publicación en diarios de circulación nacional y/o local, con un mínimo de 3 avisos, mediando entre el primero y el último un lapso mínimo de 7 días.
- t) Obra Menor: Obra cuyo costo de inversión no sobrepase las 1500 U.T.M. y serán aprobadas por el Rector de la Universidad o su delegado. El llamado a licitación para este tipo de obra, podrá ser por publicación con un mínimo de 1 aviso en diario de la localidad o por invitación directa, de acuerdo a la naturaleza y el monto de la obra.

CAPITULO II

DE LAS PROPUESTAS

Artículo 6º

Llamado a licitación: El llamado a licitación lo hará el Rector de la Universidad o su delegado, previo informe de la Oficina de Arquitectura y CONstrucciones, en el que se incluirá el presupuesto oficial de la obra.



- Artículo 7º Entrega de Antecedentes: El conjunto de antecedentes que la Universidad desarrolle para la ejecución de una obra se entregará en la Oficina de Arquitectura y Construcciones, contra la presentación del boletín de pago girado por la Tesorería de la Universidad; excepcionalmente se entregarán los antecedentes en forma gratuita, dependiendo de la complejidad de la obra.
- Artículo 8º Presentación de la Propuesta: La fecha para presentar las propuestas será la determinada en las Bases Administrativas Especiales.
- Artículo 9º Formulario: Los contratistas presentarán sus propuestas en un formulario especial, que será proporcionado por la Oficina de Arquitectura y Construcciones.
- Artículo 10º Declaración: Cada proponente deberá entregar a la Universidad, en el acto de apertura de la propuesta, una declaración firmada en que se consigne lo siguiente:
- a) Haber estudiado las Bases Administrativas y demás antecedentes y verificado la concordancia entre sí de los planos, especificaciones técnicas y presupuesto oficial cuando este último sea necesario.
 - b) Haber visitado el terreno y conocer la topografía y características del mismo.
 - c) Haber verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.
 - d) Estar conforme con las condiciones generales del proyecto o, en su defecto, hacer presente las observaciones que le ha merecido.
- Artículo 11º Forma de presentar la propuesta: Las propuestas se presentarán en dos sobres cerrados caratulados uno "Propuesta" y el otro "Documentos Anexos". En ambos sobres se indicará el nombre, firma y domicilio del proponente. Dichos sobres deberán entregarse en la Oficina de Arquitectura y Construcciones dentro del plazo señalado en el artículo 8º.

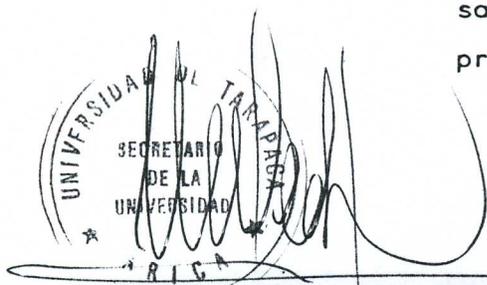
The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE CHILE' and 'OFICINA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES'. The signature is written in a cursive style and extends across the bottom of the stamp.

En el sobre "Propuesta" y en los formatos proporcionados por la Oficina de Arquitectura y Construcciones, deberán incluirse los siguientes documentos:

- a) La propuesta, la que deberá comprender todas las obras de talladas en el proyecto, incluso todas las obras de carácter provisorio necesarias para el desarrollo de su contrato, tales como cierros provisorios, oficinas para el Inspector de Obra, bodegas, habitación para el cuidador, letrinas para los obreros e instalaciones de agua, fuerza eléctrica u otras instalaciones o requisitos que exijan los Reglamentos Municipales, las que serán de propiedad del Contratista. Cuando sea necesario instalar obras de carácter provisorio, el contratista consultará sólo el valor de su depreciación y gastos por armar, desarmar y transportar.
- b) El presupuesto con sus copias. Las partidas serán de cubos fijos y se pagarán según los precios unitarios del presupuesto contratado.
- c) El programa mensual de inversiones a que se compromete el contratista para el normal desarrollo de la obra, de acuerdo al programa de trabajo.

En el sobre "Documentos Anexos", el proponente incluirá los siguientes antecedentes:

- a) Nómina de todas las obras de cualquier naturaleza, sean pública, semifiscales, privadas o municipales que esté ejecutando con indicación del valor ejecutado y de las que le quede por realizar.
- b) Lista de los elementos, maquinarias y equipo disponible con que contará para ejecutar las obras, con indicación de la persona que estará a cargo de ellas y de su idoneidad para tal efecto.
- c) "Programa de Trabajo", hecho de acuerdo a un formato especial que se entregará con este objeto, en el que se indicarán las fechas de iniciación y terminación de las diversas etapas de la obra y de las distintas partidas de la propuesta que se indiquen en ese formulario.



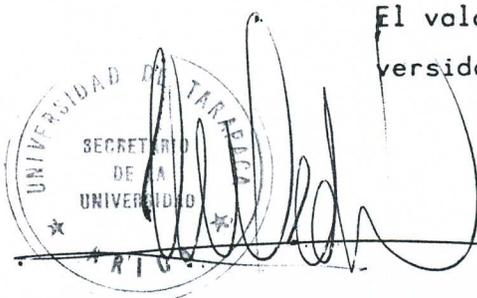
- d) Análisis de los precios unitarios, en que se establezca - separadamente los materiales, remuneraciones, leyes sociales, gastos generales, utilidad y otros, de aquellas partidas importantes cuyo desglose se solicite en las Bases Administrativas Especiales, en los formatos proporcionados por la Oficina de Arquitectura y Construcciones, cuando ésta lo solicite, lo que podrá ser en cualquier oportunidad.
- e) Una boleta de garantía bancaria o vale vista por un valor fijo que se establecerá en las Bases Administrativas Especiales de cada propuesta para caucionar su seriedad.
- f) Acreditar un capital mínimo no inferior al que se fije en las Bases Administrativas Especiales.

La caución o garantía de la propuesta se devolverá cuando ésta se haya resuelto, salvo la del contratista favorecido con la adjudicación, la que será devuelta sólo una vez que se haya constituido la garantía definitiva del contrato.

Estos antecedentes tendrán sólo carácter ilustrativo y no podrán invocarse para modificar las bases o plazos del contrato. No obstante lo anterior, los plazos del programa de trabajo serán obligatorios para el proponente, en lo que respecta a la iniciación y al término de cada partida y su no cumplimiento será sancionado, por cada día de retardo, con una multa cuyo monto será establecido en las Bases Administrativas Especiales, no pudiendo ser inferior al 0,2% del monto total del plan de inversiones programado hasta el mes de producirse el atraso inclusive.

Si durante la aplicación de multas por atrasos en una partida se produjeran retardos en la iniciación y/o término de otras partidas, se seguirán aplicando únicamente las multas correspondientes al atraso más antiguo y así sucesivamente.

El valor de las multas será variable, según lo estime la Universidad, de acuerdo a la naturaleza del trabajo.



Artículo 12º

Sancciones: La falta de presentación de los documentos señalados en el punto anterior o la omisión de cualquiera obra - que esté ejecutando el proponente en la nómina que se refiere la letra a) del mismo punto, será motivo suficiente para no considerar o rechazar la propuesta que se presente.

Artículo 13º

Apertura de las propuestas: Las propuestas serán abiertas - ante funcionarios designados por la Universidad, día y hora indicados en la publicación, en presencia de los interesados que concurren. De la apertura de las propuestas se dejará - constancia en un acta que deberá contener los datos necesarios para individualizar las propuestas, como también las observaciones o reclamos de los interesados referente al acto mismo. En todo caso, dichas observaciones o reclamos deberán ser fundados por escrito en una presentación que deberá ingresarse en la Oficina de Partes de la Universidad de Tarapacá, el día siguiente hábil a la fecha de la apertura, bajo apercibimiento de tenerse por no formulados.

Artículo 14º

Aceptación de las Propuestas: La aceptación de las propuestas corresponderá al Rector de la Universidad o a su delegado.

Artículo 15º

Desistimiento de las Propuestas: Si el decreto que adjudica re la propuesta no se dictare dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su apertura, el contratista tendrá derecho de desistirse de su propuesta y a retirar los antecedentes y documentos presentados.

CAPITULO IIIDEL CONTRATO, SUS GARANTIAS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 16º

Firma del Contrato: El decreto que acepte una propuesta será puesto en conocimiento del proponente favorecido por medio de una carta certificada, para que éste, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su expedición, firme la escritura pública o documento privado debidamente protocolizado, que se extenderá para perfeccionar el contrato. Dentro del mismo plazo, el Contratista deberá suscribir las Bases Admi-

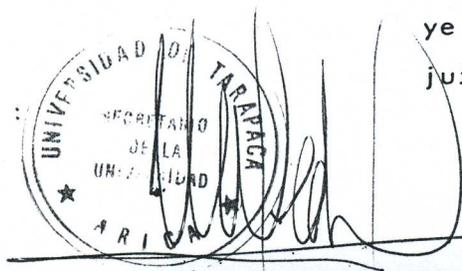
A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ' around the perimeter and 'SECRETARÍA GENERAL' at the bottom. The signature is a cursive script that overlaps the stamp.

nistrativas, Especificaciones Técnicas, planes y demás antecedentes que será depositados en un archivo especial de la Oficina de Arquitectura y Construcciones. Tratándose de propuestas cuya aprobación requiere del trámite de Toma de Razón, devuelto el decreto por la Contraloría Regional, se comunicará por escrito al proponente aceptado dejándose constancia de su entrega en el libro de correspondencia, para que dentro de los 5 días siguientes firme el contrato correspondiente. Formarán parte del contrato los antecedentes que han servido de base para la licitación, los que se protocolizarán en una Notaría de la ciudad. En el caso de propuesta que no requieran el trámite de Toma de Razón, dictado el Decreto Exento correspondiente, se dará igual aviso al proponente aceptado para que en el mismo plazo de 5 días proceda a firmar el contrato respectivo.

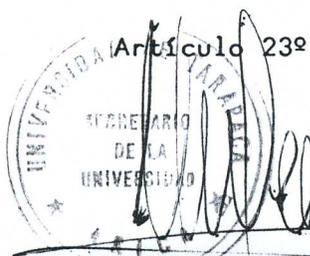
Si el proponente favorecido no firmare la escritura y demás antecedentes del contrato dentro del plazo antes indicado, se entenderá que se ha desistido de su propuesta y como sanción perderá en favor de la Universidad, la garantía que hubiere entregado junto con su propuesta, la que podrá hacerse efectiva sin más trámite.

Artículo 17º

Texto del Contrato: La escritura contendrá una referencia a la licitación y a la aceptación de la propuesta y la declaración del contratista, en el sentido de que se compromete a ejecutar las obras que son materia del contrato, con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos, presupuesto contratado y programa de trabajo, documentos todos estos que deben considerarse como parte integrante del contrato y que se protocolizarán en la misma Notaría, cuando correspondan a propuestas públicas. En la misma escritura se hará referencia al precio del contrato, que será la suma indicada por el contratista en su propuesta, como también el plazo de ejecución de la obra. Por último, en la escritura se dejará constancia de la constitución de la garantía definitiva y se expresará que el Contratista constituye domicilio civil en Arica, para los efectos de cualquier juicio que pueda tener con la Universidad.



- Artículo 18º Gastos e impuestos del contrato: Todos los gastos e impuestos que demande el contrato serán de cargo del Contratista.
- Artículo 19º Garantía del contrato: El contratista que sea adjudicado -- con una propuesta, deberá presentar al momento de suscribir el contrato una boleta de garantía bancaria, a la orden de -- la Universidad, para caucionar el cumplimiento de todas y ca da una de las obligaciones del contrato; esta garantía será equivalente al 5% del valor del contrato, la que será devuel ta contra la Recepción Provisional de las obras. Se devolve rá al contratista en esta misma oportunidad, la garantía de la propuesta establecida en el artículo 11, letra e)
- Artículo 20º Garantía adicional: Se exigirá una garantía adicional cuan do el monto de la propuesta aceptada fuera inferior en más -- de un 10% del presupuesto oficial de la Universidad. Esta -- garantía adicional consistirá en una boleta bancaria y debe rá constituirse por un monto equivalente a la diferencia en tre el valor del presupuesto oficial de la Universidad rebajado en un 10% y el valor de la propuesta aceptada. La bole ta respectiva deberá presentarse a la Universidad al momento de suscribirse el contrato y se devolverá al Contratista al efectuarse la recepción provisional de las obras.
- Artículo 21º Sanciones: Si el contratista no firmare el contrato oportu namente, la Universidad hará efectiva, sin más trámite, la -- garantía de seriedad de la propuesta y no le permitirá a la Empresa y/o a sus socios presentarse a propuestas por un pla zo de 5 años.
- Artículo 22º Traspaso del contrato: El contratista podrá solicitar el -- traspaso de su contrato, sólo en casos plenamente justifica dos, a juicio de la Universidad. Si la Universidad accede -- al traspaso del contrato, procederá a fijar las garantías -- del nuevo contratista, las que no podrán ser inferiores a -- las ya constituidas y deberán rendirse antes de reducir a es critura pública el traspaso del contrato.
- Artículo 23º Subcontratos: El contratista podrá subcontratar parte de --



las obras, siempre que obtenga la correspondiente autorización de la Universidad, la que se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin expresión de causa dicho subcontrato; al conceder dicha autorización, la Universidad podrá fijar las condiciones que estime necesarias para la mejor ejecución de la obra. En todo caso, el contratista quedará responsable de todas las obligaciones contraídas con la Universidad en virtud del contrato, como asimismo, del pago de todas las obligaciones con los obreros, empleados, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista.

Artículo 24º

Disminuciones y aumentos de obras: La Universidad podrá disminuir las cantidades de obras contempladas en el contrato hasta en un 30% de su valor total, en cuyo caso el contratista no tendrá derecho a indemnización.

Asimismo, la Universidad podrá aumentar las cantidades de obra del contrato hasta en un 40% de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los precios unitarios contratados y a un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial, salvo que se convenga otro.

Artículo 25º

Obras Extraordinarias: En casos calificados, la Universidad podrá disponer aumento en las cantidades de obras contratadas más allá del 40% indicado en el punto anterior, siempre que estas obras sean ordenadas dentro del plazo de ejecución del contrato y correspondan a modificación o complementación de la obra contratada inicialmente, fijándose previamente los precios unitarios de común acuerdo con el contratista, como asimismo, el aumento de plazo que corresponda. Si no se llegare a acuerdo con el contratista, respecto a los precios unitarios de dichos aumentos de obra, la Universidad podrá llamar a propuesta u ordenar al contratista la ejecución inmediata de ella, para ser terminadas en un plazo razonable. En este último caso, se pagará al contratista los gastos directos comprobados de la obra, más un 20% de ese valor para compensar los gastos generales y la utilidad. El detalle y justificación de los gastos directos deberán ser aceptados -

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS
SECRETARIA

previamente por la autoridad correspondiente, antes de proceder a su pago.

Artículo 26º Modificación de obras previstas, ejecución de obras nuevas y empleo de materiales no previstos: Cuando se disponga la modificación de las obras previstas, la ejecución de obras nuevas o el empleo de materiales no previstos en el contrato, -- los precios serán convenidos anticipadamente con el contratista y, a falta de acuerdo, podrá procederse en la misma forma establecida en el punto anterior.

Artículo 27º Modificaciones propuestas por el contratista: Si las modificaciones del proyecto o disminución de las cantidades de obras previstas tienen su origen en una proposición escrita del contratista, sobre la base de un proyecto completo y si, después de estudiado éste, fuere aceptado y las modificaciones importaran una economía con respecto al valor previsto en el contrato para la obra variada o modificada, el contratista tendrá derecho a un premio equivalente al 25% del valor de la -- economía, el que se le pagará al terminar la ejecución de la variante propuesta. La demora en la tramitación para aceptar esta clase de variantes o modificaciones no dará lugar a un aumento del plazo de ejecución de los trabajos, salvo casos -- plenamente justificados, en opinión de la Universidad.

Artículo 28º Reajustes: El valor convenido en el contrato se considera -- invariable salvo que en las Bases Administrativas Especiales se considere algún tipo de reajustibilidad.

Artículo 29º Premios: La Universidad, considerando la premura y la naturaleza de las obras, podrá establecer en las Bases Administrativas Especiales de una propuesta un sistema de incentivos o -- premios.

CAPITULO IV

DE LA INSPECCION TECNICA

Artículo 30º Inspectores de la Obra: En cada lugar donde se construya una Obra Universitaria, habrá a lo menos un Inspector designado --



por la Universidad, para velar directa y permanentemente por su ejecución. Dicha designación será comunicada por escrito al Contratista al inicio de la obra.

Artículo 31º

Libros de obra: Los Inspectores de Obra llevarán Libros Diarios que les proporcionará la Universidad, en los que describirán los adelantos que se realicen en la obra y en los que se dejará constancia:

- a) De la entrega del terreno y el punto de origen de la obra.
- b) De las órdenes que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
- c) De las observaciones que se hagan acerca de la forma en -- que se ejecuten los trabajos.
- d) De las observaciones que merezcan las obras, al efectuarse la recepción provisional de ellas.
- e) De las observaciones que pudiera estampar los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Eléctricos, Gas y Pavimentación Urbana.
- f) De las observaciones que pudieran estampar los Arquitectos y proyectistas de la obra; y
- g) De otros antecedentes que exigiera la Oficina de Arquitectura y Construcciones.

Artículo 32º

Atribuciones de los Inspectores de Obra: El Contratista deberá someterse exclusivamente a las órdenes del Inspector de -- Obra, las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del contrato. El incumplimiento -- de cada orden será sancionada con una multa igual al 0,2% del monto del contrato primitivo, más sus ampliaciones al momento de aplicarse la multa, por cada día que no sea acatada. La -- multa se aplicará sin forma de juicio y se deducirá de los Es -- tados de Pago y/o de las retenciones hechas al contratista si aquellos no fueren suficientes.

En caso de reincidencia, el Inspector de Obra dará cuenta por escrito a la Oficina de Arquitectura y Construcciones para -- que se proceda de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35º.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

El Inspector de Obra podrá exigir la separación de cualquier subcontratista, empleado u operario del contratista por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio del Inspector, quedando siempre responsable el contratista de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada.

El contratista tendrá la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por el Inspector de Obra.

El Inspector de Obra podrá ordenar el retiro, fuera de la zona de las faenas, de los materiales que sean rechazados por mala calidad, cuando exista el peligro de que dichos materiales sean empleados en la obra sin su consentimiento. La falta de cumplimiento de esta orden podrá ser sancionada en la forma dispuesta en el art. 35º sin perjuicio de ordenar la paralización de la obra.

Artículo 33º

Reclamos del Contratista: El contratista podrá reclamar por escrito ante la Oficina de Arquitectura y Construcciones de las órdenes o resoluciones que en el curso de los trabajos adopte el Inspector de Obra, sea sobre las obras u otros aspectos que se relacionen con el contrato. Estas reclamaciones deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución u orden reclamada y será la Oficina de Arquitectura y Construcciones quien las resolverá.

Todo reclamo o solicitud del contratista que se relacione con los trabajos, salvo los reclamos a que se refiere el inciso anterior, deberán presentarse al Inspector de Obra encargado de su inmediata vigilancia, quien, si fuere necesario lo enviará con el informe correspondiente a la Oficina de Arquitectura y Construcciones para su consideración.

Artículo 34º

Pagos al Contratista: Si como resultado del reclamo del contratista, la Universidad debiera pagar a éste alguna suma, ella se hará en el estado de pago más próximo y en caso de --

The image shows a large, stylized handwritten signature in black ink. To the left of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE CHILE' at the top and 'OFICINA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES' at the bottom. In the center of the stamp, there is a date stamp that reads '8 FEB 1960'.

atraso, registré lo dispuesto en el art. 58º.

Artículo 35º

Sanciones: Si el contratista se resistiera a acatar las órdenes impartidas, sea que no hayan sido reclamadas, sea que - habiéndolo sido hayan quedado afirmes, la Universidad podrá, previa notificación, suspender la tramitación de los Estados de Pago y utilizar los fondos retenidos, si fuera necesario, para dar cumplimiento a estas órdenes.

Podrá, asimismo, según la gravedad del caso y previa notificación hecha con ocho días de anticipación, tener por resuelto el contrato conforme a lo dispuesto en el art.72, letra c). En tal caso, se aplicarán también el cumplimiento de las órdenes los fondos provenientes de las retenciones y quedará a beneficio de las Universidades el depósito que sirve de garantía al contrato.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 36º

Dirección de la Obra: El contratista o Jefe de la Obra aceptado por la Universidad, debe dirigir personalmente los trabajos y atenderlos en forma que su intensidad esté de acuerdo - con el programa de trabajo aprobado.

La designación del Jefe de la Obra deberá hacerse por escrito y se entenderá que éste se encuentra ampliamente facultado para representar al contratista en todos los asuntos relacionados con la obra.

Si por cualquier motivo, el contratista o Jefe de la obra debiera ausentarse por periodos que afecten a la condición señalada anteriormente, deberá designarse un reemplazante con sus mismas atribuciones, autorizado por el Inspector de Obra. La Universidad podrá, en cualquier momento, por causas que considere justificadas, ordenar al contratista el término de las - funciones del reemplazante.

Artículo 37º

Idoneidad del Jefe de las Obras: La Universidad podrá exigir

en los casos que ella determine, que los contratistas mantengan un Arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor Civil a cargo de las obras que se contraten.

Artículo 38º

Coordinación de Faenas: El contratista queda obligado a facilitar la ejecución de los trabajos que la Universidad contrae con otras personas o realice directamente en un mismo predio, coordinando sus faenas sin que ésto le dé derechos a pagos extraordinarios o aumentos de plazos.

Artículo 39º

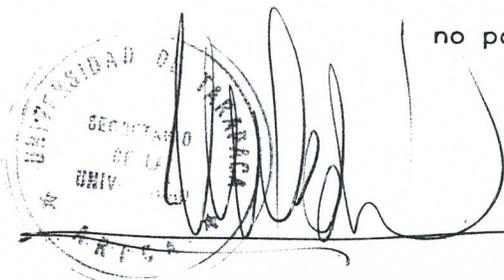
Visitas e Informes: El contratista o Jefe de la Obra a cargo de los trabajos, o la persona que lo representa con arreglo a las disposiciones de los puntos anteriores, estará obligado a acompañar a los funcionarios de la Universidad que tengan encargado de visitar o inspeccionar las obras, a suministrar -- instrumentos, herramientas y otros medios que permitan a estos funcionarios hacer una revisión prolija de las obras en construcción, como también a presentar las planillas de jornales, facturas, controles, certificados y otros documentos que guarden relación con el contrato.

En general, el contratista estará obligado a proporcionar a la Oficina de Arquitectura y Construcciones y al Inspector de Obra, los datos que se soliciten en conformidad a las instrucciones y formatos que para ese objeto se le entreguen.

Artículo 40º

Obligaciones Legales: El contratista queda sujeto al estricto cumplimiento de las normas sobre contrato de trabajo y de previsión social, con respecto al personal que labore en las obras, cualquiera sea la forma y modalidad de sus contratos. Asimismo, en la ejecución de las obras deberá ceñirse a todas las disposiciones sobre prevención de riesgos, construcción, higiene y seguridad, etc. Las responsabilidades por infracción a las obligaciones anteriores serán de única y exclusiva responsabilidad para el contratista.

Los salarios y sueldos deberán pagarse en dinero efectivo y no podrán ser inferiores a los legales.


 The image shows a circular official stamp from the University of Chile. The text within the stamp includes 'UNIVERSIDAD DE CHILE' around the top edge and 'FACULTAD DE ARQUITECTURA' around the bottom edge. In the center, it says 'SECRETARÍA DE LA UNIV.'. A large, dark ink signature is written across the stamp, extending to the right.

Artículo 41º

Otras obligaciones del Contratista: Será obligación del contratista asegurar, de su cuenta y riesgo, el tránsito por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución y serán de su exclusivo cargo los perjuicios que originen a terceros.

Será también obligación del contratista, asegurar el paso de las aguas de regadío y responder por las indemnizaciones que se originen de la ocupación temporal de terrenos, corte de árboles y, en general, todos los perjuicios que se irroguen a terceros.

CAPITULO VIDE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 42º

Entrega del Trazado: Una vez firmado el contrato, la Universidad entregará al contratista, sin cargo para éste, dos copias de los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto y le comunicará por escrito el día en que se hará la entrega del terreno y del punto de origen del trazado de la obra, del que se dejará constancia en un acta y en el libro de obra.

Artículo 43º

Iniciación de los trabajos: El contratista deberá iniciar los trabajos inmediatamente después de la entrega del terreno y del punto de origen del trazado de la obra y proseguirlos de acuerdo con el programa de trabajo aprobado.

La demora en la iniciación de la obra o cualquiera interrupción en el curso de ella que dure más del 5% de su plazo total, que no haya sido causada por fuerza mayor o justificada plenamente ante el Inspector de Obra, dará derecho a la Universidad para la resolución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11º.

Artículo 44º

Cambios introducidos por el Contratista: El contratista no puede ejecutar por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones que sirven de base al contrato, y si lo hiciere, deberá reconstruir las obras sin cargo para la --

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the word "UNIVERSIDAD" and a star symbol. The signature is written in a cursive style and extends across the bottom of the page.

Universidad, o reemplazar a su costo los materiales que a juicio del Inspector de obra se aparten de las condiciones del contrato.

Artículo 45º

Elementos que deberá suministrar el Contratista: Será de -- cuenta del constra--tista la provisión de todas las maquinarias y las herramientas necesarias para los trabajos, la instala--ción de faenas, almacenes y depósitos de materiales, la cons--trucción de andamios, de puentes y caminos de servicios, la -- conservación de los estacados y, en general, todos los gastos que originen las obras.

La Universidad no tendrá obligación de proporcionar, sino el material a que expresamente se obligue de acuerdo con el con--trato y en la forma y época que en éste se determine.

Artículo 46º

Ejecución de los trabajos: El contratista debe ejecutar los -- trabajos con arreglo al presente Reglamento, las Bases Admi--nistrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, planos ge--nerales y de detalle, perfiles y demás antecedentes correspon--dientes al proyecto.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, resolvien--do en caso de duda, el Inspector de Obra.

Artículo 47º

Leyes y reglamentos complementarios: Se considerarán como -- parte integrante del presente Reglamento, todas las leyes, de--cretos, reglamentos, ordenanzas y normas que tengan atingen--cia con la construcción.

Artículo 48º

Número de trabajadores: El número de trabajadores ocu--pados -- debe tener relación con la cantidad de obras a ejecutar, de -- acuerdo con el programa de trabajo que rija para ellas. Si el programa de trabajo se está realizando con retraso, la Univer--sidad tendrá facultad para fijar las normas y medidas neces--arias para normalizar el ritmo de las faenas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 64º.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación - de lo resuelto por la Universidad, el contratista deberá dar cumplimiento de las instrucciones ordenadas, bajo oporcibi-- miento de ser sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11º.

El contratista deberá presentar mensualmente, a petición del Inspector de Obra, una copia de las planillas de pago y entre-- gar una nómina de los operarios que en ellas figuren y que es-- tén en actividad en las diversas faenas.

El Inspector de Obra podrá presenciar los pagos a los opera-- rios, si así lo estima conveniente.

Artículo 49º

Materiales empleados en la construcción: Los materiales que se emplean en las obras deberán ser de buena calidad y provenir de las canteras o de las fábricas que se indiquen en el - contrato y, a falta de estipulación expresa, deberá ser de la mejor calidad y procedencia en su especie. Antes de ser em-- pleados en las obras, deberá darse aviso al Inspector de Obra, quien, en vista de análisis y pruebas del caso, resolverá y - formulará por escrito su aceptación o rechazo.

No obstante, si durante el período de la construcción o duran-- te el plazo de garantía se comprobara que el material acepta-- do por el Inspector de Obra ha resultado deficiente en el he-- cho, el contratista tendrá la obligación de reemplazarlo y de reconstruir de su cuenta y a su costo la obra en que fue em-- pleado.

Cuando la Universidad especifique para una o más partidas, la posibilidad de usar materiales similares con las que puedan ser ejecutadas, el contratista estará en libertad de emplear -- cualquiera de ellos, de común acuerdo con el Inspector de -- Obra, sin que el precio unitario de la partida pueda alterar-- se.

Artículo 50º

Modificación del Programa de Trabajo: Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, la Universidad podrá modificar el --



Programa de Trabajo. También podrá modificarse este programa, a solicitud del contratista, cuando su petición se fundamente en caso fortuito o fuerza mayor certificada por la Universidad.

Artículo 51º

Indemnización: En el caso de que, por las razones descritas en el artículo anterior, a solicitud del contratista se aumentara el plazo del contrato, no se le indemnizará los mayores "gastos generales" en que incurra. En caso que la Universidad solicitara la modificación del Programa de Trabajo, se entenderá que la partida de gastos generales corresponde a un 12% del valor de la propuesta y que la indemnización será proporcional al aumento de plazo en relación con el plazo inicial.

Artículo 52º

Accidentes: Los accidentes fortuitos, a excepción de aquellos que la Universidad califique como extraordinarios o ajenos a toda provisión, que deterioren o derriben las obras o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportados exclusivamente por el contratista.

Las pérdidas causadas por incendio, serán soportadas por el contratista, quien deberá asegurar por su cuenta las obras, excluidas aquellas de urbanización, de tal forma que se mantenga cubierto permanentemente por lo menos el 80% de su valor.

La Universidad podrá exigir al contratista que exhiba la póliza de seguro para dar curso a los Estados de Pago.

En todo caso, si el perjuicio tiene su origen en algún defecto de construcción de la obra o de los materiales empleados en ellas, será siempre responsable el contratista por el término de cinco años, con la sola excepción de que el daño provenga de mala calidad de los materiales suministrados por la Universidad y cuyo uso le haya sido impuesto al contratista.

Artículo 53º

Ensayos de materiales: Los ensayos de materiales requeridos por el Inspector de Obra serán pagados por el contratista.

A circular stamp of the University of the Americas is visible in the bottom left corner. The text around the perimeter of the stamp includes "UNIVERSIDAD DE AMERICAS" and "REPUBLICA DE GUATEMALA". Overlaid on the stamp is a large, handwritten signature in black ink.

Artículo 54º Letrero: En el lugar donde se ejecutan las obras, deberá colocarse un letrero indicativo cuyo contenido, dimensión y demás características serán proporcionadas oportunamente por la Oficina de Arquitectura y Construcciones.

CAPITULO VII DE LOS PAGOS, RETENCIONES Y PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 55º Estados de Pago: El pago de la obra ejecutada se hará mediante "Estados de Pago", presentados de acuerdo a las bases especiales de la propuesta.

Artículo 56º Formulación de los Estados de Pago: Los Estados de Pago serán formulados por el contratista cuando se hayan ejecutado obras debidamente comprobadas por el Inspector de Obra y autorizados por los funcionarios que determine la Universidad. Los Estados de Pago se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto contratado. Deberán deducirse en ellos los anticipos autorizados en el contrato y las retenciones a que se refiere el art. 60º y todos los descuentos que procedan.

Los Estados de Pago serán considerados como abonos parciales que efectúa la Universidad durante el curso de los trabajos, en conformidad con lo dispuesto en este reglamento y tendrá sólo carácter de anticipo concedido al contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso, se estimará este anticipo como la aceptación por parte de la Universidad de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Artículo 57º Pagos: Los Estados de Pago, correspondientes a cada contrato serán pagados por la Universidad en un plazo no superior a los 45 días siguientes a la fecha de su formulación. Se considera como fecha de la formulación del Estado de Pago, la que indique el Inspector de Obra en la aprobación de dicho documento.

Artículo 58º Intereses: Los Estados de Pago o los de liquidación de un --

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD' and 'PACIFIC' and is partially obscured by the signature.

contrato que no sean pagados dentro de los 45 días siguientes a su formulación, devengarán a contar del término de dicho -- plazo, un interés del 8% anual sobre la suma a pagar. Se con siderará como fecha del Estado de Pago la que fije el artícu- lo 57º y como fecha de pago la del cheque o documento corres- pondiente.

Artículo 59º

Anticipos con Garantía: En los casos que las Bases Adminis-- trativas Especiales lo señalan, se podrán hacer anticipos res guardados con boleta de garantía bancaria a nombre de la Uni- versidad o un depósito a plazo endosable.

Artículo 60º

Retenciones: De cada Estado de Pago parcial se retendrá siem pre un 10% de su valor total hasta completar el 5% del valor total de contrato. Dicha cantidad se conservará como garan-- tía especial de la buena ejecución de los trabajos y no exclu- ye las que sirvan de caución al contrato, ni autoriza para -- disminuirlas. Se devolverá una vez efectuada la Recepción -- Provisional de la obra, conforme lo dispone el art. 69º.

El contratista no podrá retener, embargar o ceder a terceros los documentos bancarios entregados en garantía, como así tam- poco las retenciones efectuadas en los Estados de Pago.

Artículo 61º

Utilización de las Retenciones: La Universidad podrá hacer - uso de los fondos provenientes de retenciones para cumplir -- obligaciones derivadas de los contratos de trabajo y de previ- sión social correspondiente al personal ocupado en la obra y para mantener la vigencia de las pólizas de seguro por incen- dio.

Los valores pagados en cumplimiento de este artículo, serán - descontados al contratista en el próximo Estado de Pago hasta completar su total restitución.

Artículo 62º

Plazo de Ejecución: El plazo para la ejecución de las obras será el señalado en las Bases Administrativas Especiales y se entenderá en días corridos, sin deducción de días de lluvia, feriados ni festivos. Dicho plazo se contará desde la fecha

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE CHILE' and 'SECRETARÍA GENERAL' around its perimeter. The signature is written in a cursive, flowing style.

de entrega del terreno.

El plazo sólo podrá ser prorrogado en los casos contemplados en este Reglamento, pero por ningún motivo, la prórroga podrá acordarse por una petición formulada después de transcurrido el plazo del contrato.

La ejecución de obras nuevas no afectará el plazo del contrato primitivo, pero en casos especiales, de acuerdo con la naturaleza de las obras, la Universidad podrá ampliar el plazo del contrato en la forma y términos que estime conveniente.

Artículo 63º

Atrasos: SI durante la ejecución de la obra se produjeran -- atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar al Inspector de Obra su justificación dentro de los 7 días siguientes a su producción. Transcurrido este plazo, no se aceptará justificación alguna.

La Universidad estudiará el informe presentado por el Inspector de Obra y las razones invocadas por el contratista, para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación solicitada.

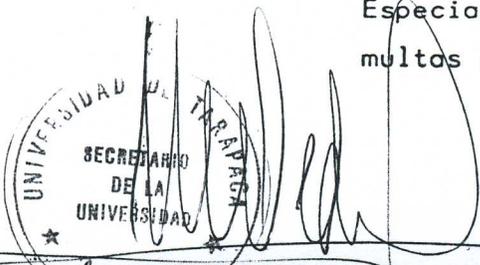
En los casos de atrasos en la terminación de las obras, los Estados de Pago afectos a reajustes, presentados con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de obras, se congelarán a la fecha de vencimiento.

Artículo 64º

Prórrogas para reconstruir obras defectuosas: Las interrupciones que puedan experimentar las obras, a consecuencia del rechazo por el Inspector de Obra de materiales o de ejecución defectuosa, que no llenen las condiciones del contrato, no autorizan al contratista para solicitar prórroga del plazo.

Artículo 65º

Multas: Cuando el contratista no entregue la obra en el día fijado para su terminación, pagará una multa diario mínima -- igual al 0,2% o las que se fijan en el Bases Administrativas Especiales sobre el monto del contrato. La aplicación de las multas se hará sin forma de juicio y serán deducidas de los --



Estados de Pago y/o de las retenciones hechas al contratista.

CAPITULO VIII

DE LA RECEPCION DE LAS OBRAS

Artículo 66º

Recepción Provisional: La fecha de entrega de las obras será el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. Si el contratista termina éstas antes del término del plazo - podrá solicitar por escrito su recepción.

La Universidad nombrará una comisión de 3 o más funcionarios, con el objeto de proceder a la Recepción Provisional de las - obras, constituyéndose ella en el plazo fijado en las Bases - Administrativas Especiales.

El contratista deberá entregar a la comisión los siguientes - documentos:

- a) Un juego de planos sensibilizados de la obra y de todas -- sus instalaciones como fueron definitivamente ejecutadas.
- b) Certificado de Recepción Municipal.
- c) Certificado de Recepción Final Definitiva de las instala-- ciones de alcantarillado, agua potable, electricidad, gas y otros que fueran necesarios, extendidos por los organis-- mos pertinentes.
- d) Certificado de la Inspección del Trabajo correspondiente, que acredite que no tiene pagos pendientes por tratos o sa-- larios insolutos.
- e) Certificaciones de los Servicios de Agua Potable y Electri-- cidad que acrediten que la obra no tiene saldos deudores - por consumos.
- f) La Recepción Provisional de las obras de urbanización esta-- rá condicionada a la entrega por parte del contratista de los certificados pertinentes de la Dirección de Pavimenta--

ción Urbana y de la Dirección de Obras Sanitarias, si pro-
dieran.

- g) Boleta de garantía bancaria reajutable por un plazo no in-
ferior a 13 meses, igual al 5% del monto del contrato más
sus ampliaciones, mayores obras, obras extraordinarias y -
reajustes.

Artículo 67º

Observaciones: Si de la inspección de la obra que haga la Co-
misión resulta que los trabajos no están terminados o no es-
tán ejecutados en conformidad con los planos y especificacio-
nes o se ha empleado materiales defectuosos o inadecuados, la
comisión no dará curso a la Recepción Provisional y deberá -
elevator un informe detallado a la autoridad correspondiente, -
fijando un plazo para que el Contratista ejecute, a su costo,
los trabajos o reparaciones que ello determine. En el caso -
que a esta fecha la obra no esté completamente terminada, a -
satisfacción de la Universidad, se procederá a aplicar las --
multas indicadas en el art. 65º, a contar del día anterior al
que corresponda a la Recepción Provisional de las obras y has-
ta el día en que la Universidad reciba conforme las obras con-
tratadas.

Si el contratista no hiciere las reparaciones y cambios que -
se ordenaren, dentro del plazo que se le fije, la Universidad
podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuen-
ta del Contratista y con cargo a las retenciones del contrato.

Una vez subsanados los defectos observados por la Comisión, -
ésta deberá proceder a efectuar la Recepción Provisional de -
acuerdo con lo establecido en el art. 66º.

En ningún caso, podrá el Contratista excusar su responsabili-
dad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos -
bajo pretexto de haber sido aceptados por el Inspector de --
Obra.

Artículo 68º

Plazo de Garantía: El plazo de garantía será de un año, du-
rante el cual la Universidad mantendrá las garantías que se -



indican en el art. 66º, letra g).

El plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía legal de cinco años a que se refiere el artículo 2003, inciso - 3º del Código Civil, plazo que se contará desde la Recepción Definitiva de las obras.

Durante el plazo de garantía, la Universidad usará o explotará la obra como estime conveniente, pero el Contratista será responsable de todos los defectos que se presenten y que no se deban a una explotación inadecuada de ella, debiendo repararlos a su costa.

Artículo 69º Devolución de las Retenciones: Una vez efectuada la Recepción Provisional de la obra y entregada la garantía por el Contratista indicada en el art. 66º, letra g), se devolverán al Contratista las retenciones efectuadas.

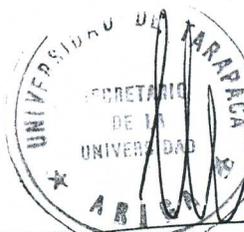
Artículo 70º Recepción Definitiva: La Recepción Definitiva se hará en la forma y con las mismas solemnidades que la Provisional, después que haya transcurrido el plazo de garantía, a petición del Contratista.

Artículo 71º Devolución de la Garantía: Efectuada la Recepción Definitiva sin observaciones de parte de la Universidad, se procederá a levantar un Acta de Recepción Definitiva, firmada por los miembros de la comisión y se dará curso a la devolución de la garantía señalada en el art. 66, letra g). La devolución de los documentos se hará por medio de su endoso.

CAPITULO IX DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

Artículo 72º Causales de Resolución: El contrato se entenderá resuelto ipso facto por cualquier incumplimiento grave de parte del Contratista respectivo de las obligaciones contraídas en virtud del contrato y, especialmente, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no concurriere dentro del plazo establecido a la entrega del terreno.



- b) Si el Contratista no iniciare oportunamente las obras, no diere cumplimiento al Programa de Trabajo o incurriere en paralizaciones superiores a las previstas en el presente Reglamento y Bases Administrativas Especiales. Entendiéndose por paralización, la suspensión de los trabajos, por más de dos días hábiles.
- c) Si el Contratista no acatara los órdenes o instrucciones que se le den de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Si la persona natural que hace de Contratista falleciere o fuere declarado en quiebra o insolvencia.
- e) Si la persona jurídica que hace de Contratista se disolviera o fuere declarado en quiebra.
- f) Si el Contratista registrare documentos protestados.

Artículo 73º

Notificación Escrita: En todos los casos de resolución del contrato, la Universidad pondrá en conocimiento del Contratista dicha circunstancia, mediante notificación escrita, entendiéndose que la resolución se ha producido en el mismo momento en que tuvieron lugar los hechos constitutivos de la causal que corresponda.

Artículo 74º

Efectos de la Resolución: Una vez resuelto el contrato, se mantendrán las garantías y retenciones para responder del mayor precio que pueden costar las obras hechas por un nuevo contrato, como asimismo, de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución del contrato.

En estos casos, el Contratista perderá, a título de cláusula penal el 25% del valor de las retenciones que caucionen el cumplimiento del contrato, salvo en aquellas ocasiones en que la Universidad considere que no es equitativo aplicar esa sanción.

Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de expedición del

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARÍA DE LA
DE LA

aviso escrito a que se refiere el artículo anterior, la Universidad deberá formular una liquidación del contrato, procediéndose a las imputaciones y devoluciones que procedan.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a solid horizontal line.A faint, illegible stamp or mark located at the bottom left of the page, possibly a date or administrative code.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGIONAL TARAPACA
IQUIQUE

MAVM/dvr.-
OSG/

CURSA CON ALCANCE DECRETO N° 205, DE 1985,
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.-

N° 0287

IQUIQUE, 15 FEB. 1985

Esta Contraloría Regional ha dado curso legal al documento de la referencia, por el cual se aprueba el "Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación" de esa Casa de Estudios Superiores, porque éste en general se ajusta a derecho.

Cabe no obstante hacer presente, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, N° 1, letra f) del DFL. 150, de 1981 de Educación, las obras menores que define el artículo 5º, del documento en estudio, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, cuando ellas consistan en la construcción de nuevos edificios

Corresponde además hacer notar la conveniencia de recabar el otorgamiento de las garantías por anticipos que establece el artículo 59º del decreto que se analiza, a través de documentos que garanticen una liquidez inmediata, para cautelar de esta forma debidamente el cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista

Con el alcance indicado se da curso regular al decreto
del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,


HUGO CARMONA ROMO
Contralor Regional
Tarapacá

AL SEÑOR